

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que no se acreditó del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	1803
Actuación:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	Jaime Arce López
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00256-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Revisada la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, presentada por el señor JAIME ARCE LÓPEZ, a través de apoderado, se observan las siguientes falencias que inciden en la admisión:

- a) De conformidad con lo indicado en la demanda es notorio que el asunto que se debe adelantar es netamente contencioso y no de jurisdicción voluntaria, pues se está indicando que el patrimonio de familia fue constituido a favor de varias personas beneficiarias, que a continuación se enlistan: JULIO CESAR ARCE LÓPEZ, JAIME ARCE LÓPEZ, ANABEIBA ARCE LÓPEZ, OFELIA ARCE LÓPEZ, DIEGO ARCE ANTERO y los herederos de MARTHA ELENA ZEA LÓPEZ.
- b) En el poder y en la demanda no se indicó contra quien va dirigida la demanda, no señaló el correo electrónico del apoderado (art 5º Decreto 806 de 2020) el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- c) De igual manera, deberá suministrar la dirección física, electrónica y demás canales digitales en la que los demandados recibirán notificaciones personales.
- d) No se acreditó el agotamiento del requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se inadmitirá la demanda y se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

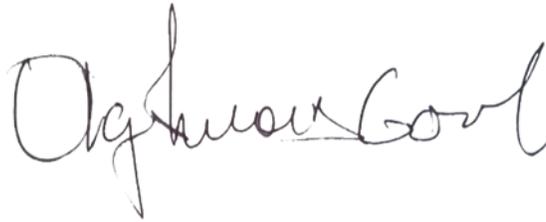
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, presentada por el señor JAIME ARCE LÓPEZ.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado JOSE ANGEL PALACIOS CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.603.144 y tarjeta profesional 33105 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante los efectos legales y los expresamente señalado en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ